

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de aclarar el nombre de la entidad a demandar, aprobar costas. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°2671

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00140-00
DEMANDANTE	YAZMIN DAZA MESA C.C. 67.038.909
DEMANDADO	EMPORIUM JEANS S.A.S. NIT.900.415.237-5
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno(2021)

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.2430 del 02 de noviembre del corriente, se decretó la medida de embargo y por error se ordenó Como entidad a embargar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, siendo lo correcto EMPORIUM JEANS S.A.S. NIT.900.415.237-5, al igual que el numeral CUARTO que ordena el valor a embargar siendo el valor correcto la suma de \$46.229.423, por lo que se hace necesario modificar los numerales Tercero y Cuarto del Auto No.2430 del 2/11/2020.

De la misma manera, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **EMPORIUM JEANS S.A.S. NIT.900.415.237-5** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **BANCOS OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, HSBC, COLPATRIA Y BOGOTA**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013**. Igualmente, mediante Auto No.1935 de fecha 20/08/2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO del Auto 2430 del 02/11/2021 en el sentido de DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre del **EMPORIUM JEANS S.A.S. NIT.900.415.237-5**, en las entidades

bancarias **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, HSBC, COLPATRIA Y BOGOTA.** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **CUARTO** del auto No.2430 del 02/11/2021, en el sentido de que el Limite de embargo es de \$46.229.423.00 MCte. Librar los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT//2021-140

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
22-11-2021 EN EL ESTADO No. 175

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

OFICIO CIRCULAR No.2069

Señores
BANCO OCCIDENTE embargosbogota@bancooccidente.com.co
BANCOLOMBIA notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
BBVA embargos.colombia@bbva.com
GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
HSBC notificacionesjudiciales@bancocajiasocial.com.co
COLPATRIA notificacionesjudiciales@colpatria.com
BOGOTA em.radica@bancocebogota.com.co
OFICINA PRINCIPAL
Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00140-00
DEMANDANTE	YAZMIN DAZA MESA C.C. 67.038.909
DEMANDADO	EMPORIUM JEANS S.A.S. NIT.900.415.237-5
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.2430 del 02/11/2021 y Auto No.2671 la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó Decretar la medida de embargo de los dineros que la entidad ejecutada **EMPORIUM JEANS S.A.S. NIT.900.415.237-5** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **BANCOS OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, HSBC, COLPATRIA Y BOGOTA, Limitando** el embargo a la suma de \$46.229.423.00 MCte

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º¹ del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7d320ff3f29f879cd83c548c8ab64718fe984a01db051ae1f86fff27c0ff96**

Documento generado en 19/11/2021 11:18:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>